



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, 25 de septiembre del 2023

EJECUTIVO LABORAL de GEORGINA ETIEL MINA BULA vs COLPENSIONES

Radicación: 41001310500120170011300

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto que aprobó el crédito y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente está errada la liquidación del crédito formulada por COLPENSIONES visto tomó en forma equivocada las mesadas atrasadas y los intereses de mora causados.

COLPENSIONES replica, la parte actora equivocó su liquidación al sumar doblemente, en algunos meses, por ejemplo, en junio del 2023, las mesadas cobradas al igual que los intereses de mora.

El Juzgado como apoyo a su decisión solicitó a la señora Contadora del Tribunal Superior de la Ciudad, verificara la liquidación y aporta la que se anexa y con base en la cual se decide este recurso.

En ella se advierte las mesadas adeudadas a junio del 2023 ascienden a 122.432.762.00, y los intereses de mora tomando la tasa de cotización vigente a junio del 2023 3.12%, alcanzan los \$231.408.732.00.

El error de la parte actora es tomar una tasa de interés que no corresponde, y el de COLPENSIONES tomar varias tasas de interés, cuando lo que se aplica es la última para todo el crédito.

Al valor total reconocido \$353.841.494.00, se le hace el descuento para salud que es del 12% es decir \$42.460.979.28, lo que arroja un saldo insoluto a junio del 2023 de \$311.380.514.72.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de julio del 2023, fijando el crédito en la suma de **\$311.380.514.72.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA INCORPÓRESE la liquidación elaborada por la Profesional Universitaria Perfil Financiero y Contable adscrita al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que haga parte del expediente electrónico.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 149 DEL 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de septiembre del 2023

Ref. ejecutivo laboral No. 2023-316

Nombre: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGECIRAS -EMSERAL ESP

DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO OLARTE SERRANO

AUTO:

Examinada la demanda de la referencia, se observa, no es viable su admisión, al existir sobre los mismos hechos proceso ordinario laboral que se tramitó en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Neiva, con radicado No. 2011-1132, debiéndose iniciar esta ejecución en ese Despacho judicial y así se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda ejecutiva laboral ante el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Neiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de septiembre del 2023

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL

Asunto: PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ

DEMANDADO: JORGE EDUARDO VARGAS CANO

Rad. 2023-323

AUTO:

Examinada la demanda de la referencia, se observa, no es viable su admisión, al existir incongruencias, pues se peticona el inicio de proceso ordinario laboral de primera instancia, e igualmente se libre orden de pago, esto sin anexarse documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por falta de CLARIDAD en lo que se pretende.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que sea corregida en el término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de septiembre del 2023

Referencia: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 41001310500120200012000

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- "COMFAMILIAR HUILA EPS-S"

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES – MUNICIPIO DE HOBO.

Asunto: SOLICITUD INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

AUTO:

Se decide sobre el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, en contra de COMFAMILIAR DEL HUILA y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del incidentante prestó sus servicios profesionales a COMFAMILIAR DEL HUILA en el proceso de la referencia, y luego de revocado el poder no ha obtenido el pago de sus honorarios profesionales, desconociéndose lo pactado en contrato de prestación de servicios adosado.

COMFAMILIAR DEL HUILA, se opone a tal reconocimiento y formuló extemporáneamente recurso de reposición en contra del auto que ordenó el trámite de este incidente, pero finalmente no lo contestó.

Deteniéndonos en los medios de prueba aportados se concluye:

Es indiscutible entre el incidentante y COMFAMILIAR DEL HUILA, existió un contrato de mandato para el adelantamiento del proceso de la referencia, que se insertó en documento identificado con el con No. 004 del 3 de enero del 2022.

El actor dio cumplimiento al mandato al iniciar el proceso de la referencia y llevarlo hasta la audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L., estando en curso apelación de la sentencia de primer grado.

Como honorarios en tal contrato se pacto el equivalente al 5% de lo recaudado, habiéndose acreditado el pago en favor de COMFAMILIAR DEL HUILA de la suma de \$21.689.996.00, girados por el MUNICIPIO DE HOBO (Huila).

Aplicado el 5% a este monto arroja como valor de los honorarios adeudados la suma de \$1.084.500.00, que se pagaran indexados de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

Las costas de este incidente son de cuenta de COMFAMILIAR DEL HUILA, vencido dentro del mismo. Art. 365 del CGP.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMFAMILIAR DEL HUILA adeuda al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE, como honorarios profesionales por la gestión cumplida en su favor en el proceso de la referencia \$1.084.500.00, que se pagaran indexados de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de este incidente a COMFAMILIAR DEL HUILA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2016-00722-00

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **URBANO VALENCIA VALENCIA**, a través de apoderado judicial – Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**- en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **URBANO VALENCIA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.255, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- Por concepto de mesadas adeudadas del 01 de septiembre de **2014 al 22 de noviembre de 2019**, teniendo en cuenta que el valor de la mesada pensional corresponde al salario mínimo mensual vigente para cada año en 14 mesadas con el descuento del 12% para aporte a salud. Lo anterior, teniendo en cuenta, que la entidad demandada incluyó al señor **URBANO VALENCIA VALENCIA** a nómina de pensionado mediante resolución SUB 118178 del 05 de mayo de 2023, y que el retroactivo solo fue cancelado desde el 23 de noviembre de 2019 al mes de mayo de 2023.
- Por concepto de interés moratorio desde el 13 de mayo de 2015 sobre las mesadas adeudadas hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$4.000.000)** por concepto de Agencias en Derecho de Primera Instancia, a cargo de la demandada **COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **URBANO VALENCIA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.255, en contra de **MUNICIPIO DE LA PLATA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$4.000.000)** por concepto de Agencias en Derecho de Primera Instancia, a cargo de la demandada **MUNICIPIO DE LA PLATA**.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y tarjeta profesional No. 119.731 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, identificada con Nit. 900.336.001-7, posea en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Caja Social.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2016-00722-00

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/Cte.**
(\$100.000.000,00).

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00355-00

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA**, a través de apoderado judicial – Dra. **KELLY JOHANA MANRIQUE LOZADA** en contra de **LEONARDO FABIO AMAYA RAMIREZ**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.819, en contra de **LEONARDO FABIO AMAYA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.561, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3.098.991,00)**, por concepto Cesantías.
- La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$3.098.991,00)**, por concepto de Prima de Servicios.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$339.682,00)**, por concepto de Intereses a las cesantías.
- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$1.526.376,76)**, por concepto de Vacaciones.
- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$24.480.000,00)**, por concepto de Sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- La suma de **VENTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$22.982,00) diarios**, por concepto de sanción moratoria por no consignación o pago de las prestaciones sociales en oportunidad, causados desde el día 20 de diciembre del 2016 y hasta que se cumpla con el pago de las prestaciones sociales insolutas.
- La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$8.200.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a la Primera Instancia.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.160.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior.

SEGUNDO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **LEONARDO FABIO AMAYA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.561, a favor del señor **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.126.819, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Pagar al Fondo de pensiones al cual está afiliado el señor **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA**, esto es a COLPENSIONES, los aportes a pensión por todo el tiempo laborado, esto es desde el 15 de julio de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2016.

TERCERO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **KELLY JOHANA MANRIQUE LOZADA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.315.233 de Neiva Huila, y tarjeta profesional No. 344.577 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00355-00

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NURY LOZANO CRUZ

Demandado: KAROL XIMENATRUJILLO RIVERA

Radicación: 41001.31.05.001.2022.00506.00

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante **NURY LOZANO CRUZ**, otorga poder especial. Amplio y suficientes al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.198.305, portador de la T.P. 178.787 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.198.305, portador de la T.P. 178.787 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **NURY LOZANO CRUZ**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente al profesional del Derecho **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.232.040 y T.P. 392.728, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LISANDRO GUTIERREZ MURILLO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Radicación: 41001.31.05.001.2022.00139.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el Juzgado que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fue notificada en debida forma de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **08:30 a.m. del 25 de enero de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

